



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 21 DIC 2017

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3733-SPA-2191 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el hacinamiento de gatos y perros [ubicados en calle Filipinas, número 321, colonia Portales, Delegación Benito Juárez], respecto a los caninos son aproximadamente 7, solo ha visto a dos, uno es un pitbull, color oscuro, talla mediana y un tipo pastor color oscuro, entre mediano y grande, los otros son de diversos tipos y tamaños, los gatos son de diversas tallas, los caninos se encuentran en un lugar muy reducido en el patio, para refugiarse del clima tienen unas láminas, pero no es suficiente, frecuentemente los dejan por días, sin proporcionar suficiente alimento y agua, además los gatos se dispersan en las azoteas de los vecinos (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de hechos, conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I, 56 primer párrafo, de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal; por lo que se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato del que son objeto siete ejemplares caninos y diversos gatos, los cuales no cuentan con un lugar de resguardo y no se les brinda alimento y agua.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato animal cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de



aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal médico veterinario de esta Subprocuraduría constató en los reconocimientos de hechos practicados, la existencia de siete ejemplares caninos y dos ejemplares felinos, con las siguientes características:

- 2 machos de raza pitbull;
- 5 hembras: dos de raza labrador, dos maltes y una criolla;
- 2 ejemplares felinos, hembras;
- Condición corporal adecuada a su talla, especie y etapa fisiológica;
- Deambulan libremente por el inmueble, en el cual cuentan con lugar para resguardarse del clima, el lugar se encuentra limpio;
- Cuentan con agua a libre acceso;
- A decir del responsable, los caninos se alimentan a base de croquetas y pollo mientras que los felinos su alimentación es sólo a base de croquetas, refiere que todos los ejemplares tanto felinos como caninos se encuentran esterilizados

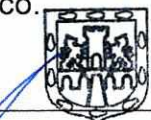
Es importante señalar que en comparecencia efectuada ante esta entidad, el responsable de los ejemplares caninos y felinos en cuestión, mostró un certificado veterinario de salud en el que se especifica el estado de salud de los ejemplares, describiendo que: 1.- No presentan síntomas de enfermedades infectocontagiosas; 2.- Presentan todas sus vacunas desde el mes y medio de edad; 3.- Que este año están vacunados frente a la siguientes enfermedades: MH¹PPI/L (vacuna viva contra *distemper canino*, *adenovirus canino tipo 1 y 2*, *parvovirus canino*, *parainfluenza canina* e inactivada contra *leptospira icterohemorrhagiae*) y rabia; 4.- Han sido desparasitados.

Mediante el oficio correspondiente, se informó al responsable de los ejemplares caninos motivo de investigación, las obligaciones que prevé la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México al contar con un animal de compañía.

Con base a lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa correspondiente, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en calle Filipinas, número 321, colonia Portales, Delegación Benito Juárez, son alojados siete ejemplares caninos y dos ejemplares felinos, de los cuales no se observaron durante el reconocimiento de hechos indicios o elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.





- Esta entidad informó mediante el oficio correspondiente al propietario de los ejemplares objeto de investigación las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de animales de compañía, conforme lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX